

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 25 AGO. 2022

VISTO:

El Expediente N° 837/20, caratulado: "MINISTERIO DE CONECTIVIDAD Y MODERNIZACION - SUBSECRETARIA DE MODERNIZACION - S/ REGLAMENTACION LEY PROVINCIAL N° 2967 DE ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 26653 "ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACION EN LAS PAGINAS WEB PARA TODAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.-"; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 26653 reconoce la necesidad de facilitar el acceso a los contenidos de las páginas Web a todas las personas con discapacidad con el objeto de garantizarles la igualdad real de oportunidades y trato, evitando así todo tipo de discriminación, estableciendo las normas y requisitos que se deben cumplimentar;

Que mediante la Ley Provincial N° 2226 se estableció un régimen especial de protección integral para las personas con discapacidad en lo referente a temas como educación, atención médica, seguridad social, integración, accesibilidad y prevención;

Que el artículo 5° inciso g) de la mencionada Ley Provincial, establece los servicios que debe ofrecer el Estado Provincial, encontrándose entre ellos el de acceso a la comunicación y/o información a través de subtítulos, intérpretes guías, intérpretes, señales de información, señalización en Braille y medios electrónicos;

Que por el artículo 1° de la Ley N° 2967 la provincia de La Pampa adhirió a la Ley Nacional N° 26653, mientras que en su artículo 2° se establece la necesidad del dictado del Decreto Reglamentario en el cual se designará la Autoridad de Aplicación a fin de que se implemente y ejecute la referida norma;

Que dicho reconocimiento constituye un elemento esencial para garantizar el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida, la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas, en igualdad de condiciones mediante cualquier forma de comunicación;

Que por otra parte, el artículo 24 de la Ley N° 3170 - de Ministerios y Secretarías - crea al Ministerio de Conectividad y Modernización, teniendo como competencia específica: "14) Entender en todo lo inherente a los Portales de Internet, aplicaciones móviles y los servicios digitales e informáticos de la Administración Pública Provincial";

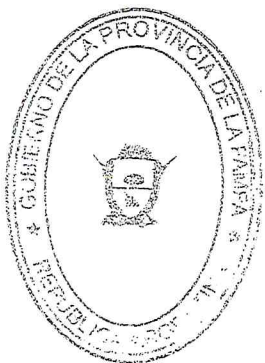
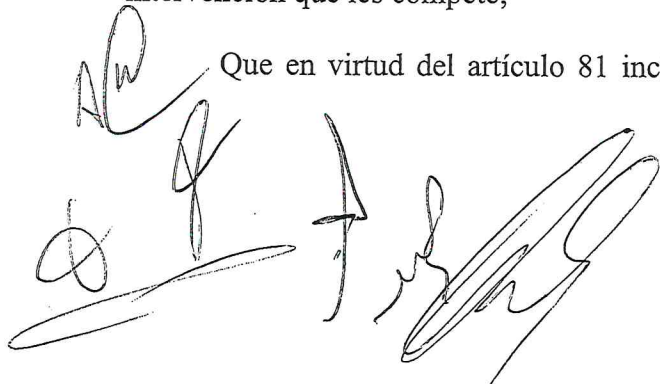
Que conforme las atribuciones antes referidas corresponde designar al Ministerio de Conectividad y Modernización autoridad de aplicación de la Ley N° 2967;

Que ha tomado intervención el Ministerio de Desarrollo Social;

Que la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Conectividad y Modernización y la Asesoría Letrada de Gobierno han tomado la intervención que les compete;

Que en virtud del artículo 81 inciso 3) de la Constitución Provincial corresponde

// ...



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

1/2.-

proceder a la reglamentación de la Ley N° 2967;

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Designase Autoridad de Aplicación de la Ley N° 2967 al Ministerio de Conectividad y Modernización, quedando facultado para dictar las normas complementarias que resulten pertinentes.-

Artículo 2°.- Serán facultades de la Autoridad de Aplicación:

a) Asistir y asesorar a las personas humanas y jurídicas alcanzadas por la Ley Nacional N° 26653 que así lo requieran, acerca de los alcances del presente régimen.

b) Dictar las normas aclaratorias e interpretativas necesarias a fin de cumplir con los objetivos propuestos en la Ley Nacional N° 26653, con la participación de la Dirección de Discapacidad.

c) Recibir las solicitudes de las personas jurídicas mencionadas en el artículo 2° de la Ley Nacional N° 26653 que requieran asistencia técnica, capacitación y formación de personal por parte del Estado Provincial, expedirse sobre su pertinencia y proveer dichos servicios conforme dictamine la Autoridad Aplicación.

d) Difundir las normas y requisitos de accesibilidad a las instituciones de carácter privado y público a fin de que las incorporen en el diseño de sus respectivos sitios de Internet y otras redes digitales de datos.

e) Dictar y actualizar regularmente las normas y requisitos de accesibilidad que sean determinadas por la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información (ONTI), dentro del marco de las obligaciones que surgen de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley Nacional N° 26378).-

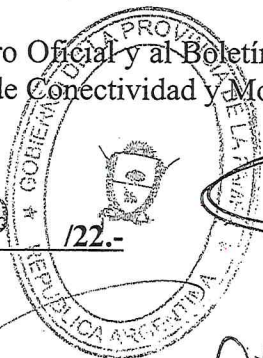
Artículo 3°.- El Estado Provincial propiciará de manera gradual las adquisiciones de bienes y servicios de software y hardware en cuanto a equipamientos, programas, capacitaciones, servicios técnicos, que estén destinados a brindar servicios al público o al servicio interno de sus empleados o usuarios, garantizando la implementación de los requisitos de accesibilidad y usabilidad establecidos para personas con discapacidad en cada jurisdicción de la administración pública provincial.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción y los señores Ministros.-

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Conectividad y Modernización.-



DECRETO N° 3379 /22.-



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION

Ing. JULIO JORGE ROJO
Ministro de Obras y
Servicios Públicos

CPN ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

Ver. FERNANDA B. GONZALEZ
MINISTRA DE LA PRODUCCION

Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

CPN ARIEL RAUSCHENBERGER
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA

Dr. HORACIO ESTEBAN DI NAPOLI